

VISTO

Estas actuaciones en las que obra Proyecto de Reglamento Interino de la Escuela Coral “Mario Monti”, atento a lo interesado por dirección de Enseñanza;

LA INTERVENTORA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento Interino de la Escuela Coral “Mario Monti” que obra como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2° - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de enseñanza, Junta Superior de Calificaciones, Departamento de Supervisión de Enseñanza Preprimaria y Primaria, Departamento de Servicio Técnico Pedagógico, Supervisión Especial de Educación Musical, Direcciones Departamentales de Escuelas, Dirección Escuela Coral, Departamento Personal y oportunamente archivar.

Susana Angélica Rauch de Rivas

ES COPIA

Escuela Coral “Mario Monti”
Reglamento interino

CAPITULO I

Fines y organización

Artículo 1° - La escuela Coral del Consejo General de Educación tiene por objetivos generales:
Unir por medio del canto coral a los niños de las distintas escuelas estrechando vínculos individuales y comunitarios.

Contribuir como organismo especial del Consejo General de Educación a lograr una mayor cultura coral.

Despertar en los niños y jóvenes el gusto por el canto, permitiéndoles expresarse por medio de esta actividad.

Cultivar la sensibilidad musical de acuerdo a la calidad.

Contribuir para que la tarea se retransmita al grupo escolar, familiar y social.

Formar grupos cantores que por su nivel técnico aporten entes artísticos de calidad y que por su trayectoria tracen un interinato destacado en la provincia y el país.

Establecer vínculos entre grupos análogos de otras localidades de la provincia y el país.

Artículo 2° - La escuela Coral se integrará con las voces seleccionadas de los niños de las Escuelas del Consejo General de Educación, sumándose niños pertenecientes a escuelas privadas y/o nacionales.

Artículo 3° - La escuela Coral abarcará tres niveles de enseñanza: Grupo Iniciación, Coro Estable y Coro Juvenil.

Grupo Iniciación: Integrado con los niños que ingresan. Primer nivel.

Coro Estable: Integrado por niños que hayan aprobado el primer nivel y/o acrediten las condiciones exigidas.

Coro Juvenil: formado por jóvenes que hayan integrado el Coro Estable, pudiéndose sumar otros con experiencia y aptitudes.

Artículo 4° - El número de integrantes de la Escuela Coral en sus distintos niveles estará supeditado a las condiciones auditivas y vocales de los aspirantes, sobre la base que la cantidad no hace a la calidad.

Artículo 5° - Cada grupo en las presentaciones públicas llevará las siguientes denominaciones: Coro Estable de la Escuela Coral Mario Monti, Coro Juvenil de la Escuela Coral Mario Monti.

Artículo 6° - La escuela Coral contará con un Director, un asistente de dirección, un auxiliar, un secretario y el personal que sea necesario incrementar en su crecimiento.

Artículo 7° - La Escuela Coral funcionará de lunes a viernes cumplimentando veinticinco horas semanales en un solo turno vespertino, pudiéndose en un futuro, incrementar las horas en el turno matutino, acorde con su crecimiento y creaciones de cargo.

CAPITULO II

De los alumnos de la Escuela

Artículo 8° - Podrán ingresar la Escuela Coral, los alumnos cuyas voces resulten seleccionadas en las pruebas básicas y aprueben el curso de ingreso.

Artículo 9° - Para que un niño pueda participar de las actividades de la Escuela, se requerirá la conformidad del padre, tutor o encargado a quién se hará conocer las actividades, objetivos y reglamento de la Institución, asumiendo el compromiso de velar por el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10° - Los integrantes serán evaluados a través de una libreta de control de música firmada por su padre y maestro de música en su escuela, a efectos que se contemple su participación en la actividad coral.

Artículo 11° - Los niños que no cumplieren las reglamentaciones exigidas, serán separados de la Escuela Coral, previa comunicación a los padres y director de la escuela a la que concurren.

CAPITULO III

Del Director

Artículo 12° - Serán deberes y atribuciones del director de la escuela:

Planificar la labor anual de la Escuela Coral.

Proyectar y organizar con sus maestros, las distintas actividades a desarrollar.

Programar las presentaciones que se solicitan o se crea conveniente ofrecer.

Integrar los grupos de cada nivel: Inicial, Estable, Juvenil.

Efectuar anualmente las pruebas de admisión de los aspirantes inscriptos en las distintas escuelas de la ciudad.

Seleccionar el repertorio contemplando un amplio panorama de la música coral.

Organizar, supervisar y evaluar la labor del personal.

Celebrar reuniones de padres, para hacerles conocer los fines de la Escuela y plan de actividades.

Asesorar a la Cooperadora de la Escuela.

Comunicar a sus superiores la actividad de la Escuela y las presentaciones de los Coros.

Elevar una memoria anual.

Llevar toda documentación obligatoria e informes solicitados por la Superioridad.

Artículo 13° - El director de la Escuela tendrá a su cargo la dirección de los Coros, pudiéndola delegar en sus asistentes cuando fuere necesario.

Artículo 14° - El director de la Escuela Coral será responsable del cuidado y conservación del edificio donde funciona, de los muebles y útiles.

CAPITULO IV

Del Asistente y Auxiliar de Dirección

Artículo 15° - El Asistente y Auxiliar de Dirección, trabajarán en íntima colaboración con el director asumiendo las responsabilidades que correspondan y reemplazándolo cuando fuere necesario, respectivamente.

Artículo 16° - Serán funciones de los mismos:

Efectuar la inscripción de aspirantes a cada escuela.

Analizar y estudiar las obras que el director seleccione anualmente.

Dominar en el piano las obras que el director seleccione anualmente.

Controlar determinadas voces a nivel grupal e individual.

Realizar el seguimiento de los alumnos designados.

Controlar la asistencia a clases y presentaciones públicas.

Realizar conexiones con las escuelas a las cuales pertenecen los alumnos.

Comunicar ensayos y presentaciones.

Realizar el trabajo con el o los ¿?? el director designe.

Organizar el archivo de actuaciones y conservar ordenados y actualizada la documentación a su cargo.



Establecer comunicaciones que disponga el director o fuere necesario, con autoridades, maestros, padres, alumnos, etc.

Llevar al día, y ordenado el archivo escolar.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 17° - Todas las presentaciones de los Coros de la Escuela Coral dentro de la ciudad, serán decididos por el director, informando a sus superiores.

Artículo 18° - Las presentaciones de los Coros de la Escuela Coral fuera de la ciudad, deberán ser autorizados por el Consejo General de Educación, cuidando que no se someta a los niños a un esfuerzo excesivo ni se desvirtúen los fines que persigue la Escuela.

Artículo 19° - Para las actuaciones fuera de la ciudad, se observarán las normas vigentes para excursiones escolares, en lo relativo a permiso paterno, medidas de seguridad, etc. Como acompañante de los niños, además del personal de la escuela, viajará un padre por cada diez alumnos.

Artículo 20° - Los Coros de la Escuela Coral podrán actuar en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación, respondiendo a un plan de difusión de su obra, en actos de distinta índole, siempre que reúnan las condiciones para su presentación y haya sido solicitado oportunamente.

Artículo 21° - Los Coros podrán realizar obras con otras agrupaciones similares, solistas, Orquesta Sinfónica, de Cámara y otros organismos musicales que los requieran.

CAPITULO VI

Del Perfeccionamiento Docente

Objetivos

Artículo 22° -

a) Contribuir a perfeccionar la formación del Maestro Especial de Música de las Escuelas Primarias del Consejo General de Educación, en la actividad coral.

b) Ampliar y actualizar los conocimientos de los docentes del área, para lograr un mejor desenvolvimiento en sus tareas específicas.

Organización

Artículo 23° - Los grupos de perfeccionamiento docente, estarán integrados por los Maestros del área que requieran una especialización en la actividad.

Artículo 24° - Cada grupo estará integrado por docentes de distintas zonas de la provincia y serán organizados conjuntamente con las Supervisiones de Música.

Artículo 25° - La coordinación general estará a cargo de la Dirección de Enseñanza del Consejo General de Educación.

Artículo 26° - El personal de la Escuela Coral tendrá a su cargo el dictado de las distintas cátedras en la especialidad.

Artículo 27° - De no contar con personal suficiente el Consejo General de Educación podrá contratar personal especializado para el dictado de los mismos.

Artículo 28° - La cantidad de asistentes a los cursos estará supeditado a un número que facilite una mejor participación individual.

Artículo 29° - Los Cursos de Perfeccionamiento Docente no deberán interferir la tarea específica de la Escuela Coral, por la que se sujetarán a las actividades y compromisos públicos de los Coros.

CAPITULO VII

Artículo 30° - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo General de Educación.

